



ACUERDO 8/2024 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN.

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción II, del Decreto que crea a la Universidad de las Artes de Yucatán, y los siguientes: Considerando Que el 24 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 608/2023 por el que se modifica el 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán para quedar como decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán.

Que el Decreto antes referido en su artículo 2, establece que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas de arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia. Que el decreto 469/2017 establece en su artículo 7, párrafo primero, que la Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán y en el artículo 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en el artículo 6 de su Decreto, que tiene la atribución para aprobar su estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad de las Artes de Yucatán, ello al amparo de los derechos y obligaciones que deriven de ordenamientos aplicables, y de conformidad con los lineamientos que emanen del presente.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de las Artes De Yucatán.

Título Primero. Capítulo Único.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Este reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad de las Artes de Yucatán, en adelante, “la Universidad.”

Artículo 2. Relaciones laborales.

Las relaciones laborales en la Universidad se regirán, además de lo establecido en este reglamento, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en el Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por el Decreto 608/2023.

Artículo 3. Observancia del reglamento.

Este reglamento será de observancia obligatoria para el personal académico de la Universidad, esto es, toda persona que, bajo la responsabilidad de la Universidad y por requerimiento de la misma, ejerce funciones y realiza actividades de



docencia, investigación, creación artística, extensión, difusión cultural y demás de índole académica.

**Título Segundo.
Del Personal Académico.
Capítulo Primero.**

Clasificación Del Personal Académico.

Artículo 4. Por categoría.

El personal académico, de acuerdo con su categoría, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Técnica(o) académica(o).
- II. Profesora(or) de asignatura:
 - a) Profesora(or) de asignatura A.
 - b) Profesora(or) de asignatura B.
 - c) Profesora(or) de asignatura C.
 - d) Profesora(or) de asignatura D.
- III. Profesora(or) de carrera:
 - a) Profesora(or) de carrera A.
 - b) Profesora(or) de carrera B.
 - c) Profesora(or) de carrera C.
 - d) Profesora(or) de carrera D.
- IV. Profesora(or) invitada(o):
 - a) Profesora(or) invitada(o) A.
 - b) Profesora(or) invitada(o) B.
 - c) Profesora(or) invitada(o) C.
 - d) Profesora(or) invitada(o) D.

Artículo 5. Por función.

El personal académico, de acuerdo con sus funciones, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Técnico académico: es quien realiza funciones auxiliares y tareas de apoyo a la docencia, investigación, extensión o difusión cultural por horas.
- II. Asignatura: es quien se desempeña como responsable de las actividades académicas y realiza tareas de docencia, investigación, extensión o difusión cultural por horas.

III. Carrera: es quien realiza actividades académicas de docencia e investigación, creación artística, extensión o difusión cultural de tiempo completo.

IV. Invitado: es quien realiza tareas de docencia, investigación o creación artística, previa invitación de la Universidad por sus reconocidos méritos en docencia, investigación o creación artística, por horas.

Artículo 6. Por número de horas asignadas.

El personal académico, de acuerdo con el número de horas asignadas, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Por horas: quien dedica hasta 15 horas a la semana a labores docentes en el aula, independientemente del número de programas académicos en los que participe. El ingreso para aquellas(os) docentes que impartan hasta seis horas a la semana, será determinado por las y los miembros de la comisión de selección del área académica correspondiente, la cual estará integrada por directora (or) del área o coordinadora (or) académica(o), un(a) profesora (or) de tiempo completo y un(a) especialista en la materia. El ingreso para las y los docentes que impartan entre siete y 15 horas será por convocatoria.
- II. Tiempo completo: quien dedica 40 horas a la semana de labores académicas, de las cuales deberá cubrir de 15 a 20 horas en el aula, en uno o más programas académicos, mismas que podrán modificarse de acuerdo con las necesidades de la Universidad; de tres a cinco horas de tutorías institucionales o asesorías

académicas disciplinares; y de 15 a 20 a la generación o aplicación innovadora del conocimiento y/o investigación aplicada, creación y la divulgación del arte y la cultura.

Artículo 7. Por tipo de contratación.

El personal académico, de acuerdo con el tipo de contratación, se clasifica de la siguiente manera:

- I. Por tiempo determinado: quien ingresa a la Universidad a laborar en forma temporal. La contratación por tiempo determinado será hasta por un semestre y podrá prorrogarse si subsiste la necesidad.
- II. Por tiempo indeterminado: quien ingresa a la Universidad para realizar de manera regular y permanente actividades académicas.

Capítulo Segundo.

Requisitos.

Artículo 8. Requisitos para ser técnica(o) académica(o).

Para ser técnica(o) académica(o) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título de licenciatura en carrera afín al área de conocimiento correspondiente o trayectoria equivalente comprobable.
- II. Tener aptitudes para la docencia, investigación o creación artística y extensión académica o difusión cultural.

Artículo 9. Requisitos para ser profesora(or) de asignatura.

Para ser profesora(or) de asignatura se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Profesora(or) de asignatura A:
 - a. Contar con título de licenciatura afín a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir y/o contar con un portafolio de evidencias de la trayectoria artística comprobable afín a su disciplina.
 - b. Tener dos años de experiencia docente comprobable.
 - c. Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.
- II. Profesora(or) de asignatura B:
 - a. Contar con un título de maestría afín a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir y/o contar con un portafolio de evidencias que avale seis años de trayectoria artística comprobable afín a su disciplina.
 - b. Tener cuatro años de experiencia docente comprobable.
 - c. Tener cuatro años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.
- III. Profesora(or) de asignatura C:
 - a. Contar con título de doctorado afín a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir y/o contar con un portafolio de evidencias que avale ocho años de trayectoria artística comprobable afín a su disciplina.
 - b. Tener seis años de experiencia docente comprobable.

- c. Tener ocho años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

Para ser profesora(or) de asignatura de posgrados se requieren los siguientes requisitos:

IV. Profesora(or) de asignatura D:

- a. Contar con título mínimo de maestría y/o contar con una trayectoria artística comprobable por alguna institución de prestigio nacional o internacional.
- b. Tener seis años de experiencia docente comprobable.
- c. Tener ocho años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

Artículo 10. Requisitos para ser profesora(or) de carrera.

Para ser profesora(or) de carrera se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Profesora(or) de carrera A:

- a) Contar con título de licenciatura obtenido, como mínimo, cuatro años antes en una carrera afín a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.
- b) Tener seis años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.
- c) Tener cuatro años de experiencia docente en nivel superior.

II. Profesora(or) de carrera B:

- a) Contar con estudios de especialidad o título de maestría afín a la asignatura o contar con título de licenciatura y tener una trayectoria reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.

- b) Tener ocho años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.
- c) Tener seis años de experiencia docente en nivel superior.
- d) Haber acreditado cursos de formación docente.
- e) Haber acreditado cursos de actualización en el área de conocimiento correspondiente.
- f) Haber participado en proyectos de investigación o de creación artística.
- g) Haber sido designada(o) como profesora (or) de carrera A y ejercido como tal por un período mínimo de dos años.

III. Profesora(or) de carrera C:

- a) Contar con título de maestría afín a la asignatura y contar con título de licenciatura. Tener una trayectoria reconocida por alguna institución de prestigio nacional o internacional.
- b) Tener diez años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.
- c) Tener ocho años de experiencia docente en nivel superior.
- d) Acreditar experiencia docente a nivel de posgrado.
- e) Haber acreditado cursos de formación docente.
- f) Haber acreditado cursos de actualización en el área de conocimiento correspondiente.
- g) Haber participado en proyectos de investigación o creación artística.
- h) Haber diseñado y coordinado proyectos de extensión académica.
- i) Contar con publicaciones producto de los proyectos de investigación o creación artística en que haya participado.

- j) Haber sido designada(o) como profesora(or) de carrera B y ejercido como tal por un mínimo de tres años.

IV. Profesora(or) de carrera D:

- a) Contar con título de doctorado y título de maestría. Tener una trayectoria reconocida al menos por dos instituciones de prestigio nacional o internacional.
- b) Tener doce años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.
- c) Tener diez años de experiencia docente en nivel superior.
- d) Acreditar experiencia docente a nivel de posgrado.
- e) Haber acreditado cursos de formación docente.
- f) Haber acreditado cursos de actualización en el área de conocimiento correspondiente.
- g) Haber participado en proyectos de investigación o de creación artística.
- h) Haber diseñado y coordinado proyectos de extensión académica.
- i) Contar con publicaciones producto de los proyectos de investigación o creación artística en que haya participado.
- j) Haber sido designada (o) como profesora (or) de carrera C y ejercido como tal por un mínimo de cuatro años.

Artículo 11. Requisitos para ser profesora(or) invitada(o).

Para ser profesora(or) invitada(o) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Profesora(or) invitada(o) A:

- a) Contar con título de licenciatura afín al área de conocimiento

correspondiente y/o contar con una trayectoria artística comprobable que justifique su especialidad en la asignatura en la que brindará soporte académico y experiencia profesional a la (al) profesora (or) de asignatura A, titular de la asignatura.

- b) Poseer aptitudes para la docencia, la investigación o la creación artística.
- c) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.
- d) Tener cuatro años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

II. Profesora (or) invitada (o) B:

- a) Contar con título de maestría afín al área de conocimiento correspondiente y/o contar con una trayectoria artística comprobable que justifique su especialidad en la asignatura en la que brindará soporte académico y experiencia profesional a la (al) profesora (or) de asignatura B, titular de la asignatura.
- b) Poseer aptitudes para la docencia, la investigación o la creación artística.
- c) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.
- d) Tener seis años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

III. Profesora (or) invitada (o) C:

- a) Contar con título de doctorado afín al área de conocimiento correspondiente y/o contar con una trayectoria artística comprobable que valide ser especialista en la asignatura en la cual brindará soporte académico y experiencia

profesional a la (al) profesora (a) de asignatura C quien es titular de la asignatura.

- b) Poseer aptitudes para la docencia, la investigación o la creación artística.
- c) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.
- d) Tener ocho años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

Para ser profesora (or) invitada (o) de posgrados se requieren los siguientes requisitos:

- IV. Profesora (or) invitada(o) D:
 - a) Contar con título de maestría o doctorado y tener una trayectoria reconocida por, al menos, dos instituciones de prestigio nacional o internacional, podrá ser titular de la asignatura cuando no existan otras(os) posibles candidatas(os) tituladas o cuando no haya profesionales tituladas(os) que sean especialistas en la asignatura.
 - b) Contar con trayectoria y reconocimiento nacional e internacional.
 - c) Poseer aptitudes para la docencia, la investigación o la creación artística.
 - d) Poseer aptitudes para la extensión académica o difusión cultural.
 - e) Tener diez años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional.

Capítulo Tercero.

Funciones.

Artículo 12. Funciones de la o el técnico académico.

La o el técnico académico deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Apoyar, de acuerdo con la persona titular de la asignatura, en las labores docentes.
- II. Impartir, de conformidad con los planes y programas de estudio, clases en el aula.
- III. Colaborar con profesoras(es) de carrera en proyectos de investigación, creación artística, extensión académica o difusión cultural.
- IV. Las demás actividades afines que le asigne la o el director del área respectiva.

Artículo 13. Funciones de la o el profesor de asignatura.

La o el profesor de asignatura deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Impartir, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos, clases en el aula.
- II. Impartir tutorías institucionales o asesorías académicas disciplinares.
- III. Participar en los cuerpos académicos cuando así sea convocado por la Dirección de área en la cual imparta clases.
- IV. Participar como docente en cursos, talleres, conferencias y demás actividades de educación continua.
- V. Las demás actividades afines que le asigne la Dirección de área en la cual imparta clases.

Artículo 14. Funciones de la o el profesor de carrera.

La o el profesor de carrera deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Impartir clases, de acuerdo con los planes y programas de estudio activos.

- II. Diseñar, elaborar y evaluar el material didáctico de la Universidad.
- III. Participar en el diseño, la revisión, la modificación y la evaluación de los programas educativos.
- IV. Proporcionar asesorías académicas.
- V. Fungir como tutora (or).
- VI. Dirigir trabajos de titulación.
- VII. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, prácticas académicas y estadías.
- VIII. Participar en los procesos de selección de estudiantes.
- IX. Participar como docente en cursos, talleres, conferencias y demás actividades de educación continua organizadas por la Universidad.
- X. Participar en programas de intercambio académico.
- XI. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo.
- XII. Diseñar y llevar a cabo proyectos de investigación o creación artística, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.
- XIII. Diseñar y realizar proyectos de extensión académica o difusión cultural, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.
- XIV. Elaborar y presentar semestralmente los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades.
- XV. Coordinar programas educativos cuando le sean encomendados por la autoridad correspondiente.

- XVI. Las demás actividades afines que le asigne la o el director del área respectiva.

Artículo 15. Funciones de la o el profesor invitado.

La o el profesor invitado deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Impartir clases de acuerdo con los planes y programas de estudio activos.
- II. Conducir seminarios o talleres intensivos.
- III. Participar en el diseño, la revisión, la modificación y la evaluación de los programas educativos.
- IV. Diseñar y llevar a cabo proyectos de investigación o creación artística, en beneficio de y con la participación de la comunidad estudiantil.
- V. Proporcionar asesorías científicas, metodológicas o de gestión académica.
- VI. Participar en cuerpos académicos, comisiones o grupos de trabajo.

Título Tercero.

Comisión Dictaminadora.

Capítulo Primero.

Objeto Y Criterios.

Artículo 16. Objeto de la comisión dictaminadora.

La Universidad contará con una comisión dictaminadora que tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y la promoción de las y los profesores de carrera en apego a lo establecido en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 17. Criterios de evaluación.

La comisión dictaminadora, para el cumplimiento de su objeto evaluará la formación académica y artística de cada candidata(o) y su experiencia en la docencia, la creación artística, la investigación, la extensión académica y la difusión cultural, verificando que el perfil de las y los candidatos cumpla con las funciones descritas en el Artículo 14 del presente reglamento y con las necesidades prescritas por el área a la cual aspira a ser asignada(o).

Artículo 18. Proceso de evaluación.

El proceso de evaluación de las y los candidatos a profesores de tiempo completo por parte de la comisión dictaminadora comprenderá lo siguiente:

- I. Análisis del currículum vitae de la o el candidato.
- II. Análisis del anteproyecto de trabajo elaborado según los criterios establecidos en la convocatoria.
- III. Comprobación de que la o el candidato cumpla con lo establecido en los Artículos 10 y 14 del presente reglamento.
- IV. Realización de una entrevista a cada candidata(o) donde defienda su solicitud a la plaza docente, anteproyecto de trabajo y su correspondencia a las necesidades del área.
- V. Solicitud de impartición de una clase muestra del programa correspondiente en los casos que se crea necesario.
- VI. Los demás requisitos que determine la comisión dictaminadora y se señalen en la convocatoria.

Capítulo Segundo. Integración.

Artículo 19. Requisitos para integrar la comisión dictaminadora.

Las y los integrantes de la comisión dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional.
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad.
- III. Contar con experiencia académica y profesional.
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestría.
- V. Tener, como mínimo, antigüedad de tres años en actividades académicas de nivel superior relacionadas con la formación artística.
- VI. Haber colaborado con la institución previamente.

Artículo 20. Integración de la comisión dictaminadora.

La comisión dictaminadora se integrará por:

- I. Una persona que fungirá como presidenta(e)
- II. Una persona que fungirá como secretaria(o).
- III. Una(un) profesora(or) académica(o) especialista del área disciplinar a la vacante convocada.
- IV. Una persona representante de la Secretaría Académica.
- V. Las personas titulares de las coordinaciones académicas de las áreas relacionadas con la vacante convocada.

Artículo 21. Restricciones para ser integrante de la comisión dictaminadora.

No podrán formar parte de la comisión dictaminadora:

- I. La persona titular de la Rectoría
- II. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Las y los directores de área.
- IV. Quienes tengan una relación familiar hasta en tercer grado con cualquiera de las y los candidatos.
- V. Quienes ejerzan cargos de representación sindical.

Artículo 22. Designación de las personas integrantes.

Las personas integrantes de la comisión dictaminadora serán designadas y removidas por la persona titular de la Rectoría. Las y los profesores internos serán elegidos y propuestos a la persona titular de la Rectoría por el personal académico de la Universidad, incluyendo a las y los directores de área. Si alguna persona designada para conformar dicha comisión aspira a participar en el concurso de oposición para ocupar una de las plazas convocadas, deberá excusarse de ser integrante de la comisión dictaminadora.

Artículo 23. Suplencias.

Las personas integrantes de la comisión dictaminadora designarán a sus suplentes, quienes las sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para ellas este reglamento.

Artículo 24. Duración y carácter de los cargos.

El cargo de las personas integrantes de la comisión dictaminadora tendrá una duración de dos años y será honorífico, intransferible y personal. En caso de renuncia, serán sustituidas por quien determine la persona titular de la Rectoría.

Capítulo Tercero. Sesiones.

Artículo 25. Convocatorias de las sesiones.

La o el presidente, a través de la o el secretario técnico, convocará a cada integrante de la comisión dictaminadora con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 26. Quórum para sesionar.

Las sesiones de la comisión dictaminadora serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la o el presidente, y de la o el secretario técnico. Cuando, por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la o el presidente, a través de la o el secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las y los integrantes que asistan. Esta

sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 27. Validez de los acuerdos.

Las decisiones sobre los asuntos que conozca la comisión dictaminadora se aprobarán con el voto de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la o el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 28. Actas de las sesiones.

Las actas de las sesiones de la comisión dictaminadora deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia y los dictámenes correspondientes, ambos debidamente firmados por las personas integrantes; así como los documentos utilizados durante la sesión.

Artículo 29. Personas Invitadas a participar en las sesiones.

La comisión podrá invitar a participar en las sesiones a las personas que estime convenientes. Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 30. Resguardo de documentación.

Todos los documentos relacionados con el proceso y resolución de la comisión dictaminadora se deberán mantener en resguardo de las Direcciones del área correspondiente.

Capítulo Cuarto.

Facultades Y Obligaciones.

Artículo 31. Facultades y obligaciones de la o el presidente.

La o el presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones de la comisión dictaminadora.
- II. Convocar a las personas integrantes de la comisión dictaminadora, a través de la o el secretario técnico.
- III. Presidir las sesiones de la comisión dictaminadora y moderar los debates.
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión dictaminadora.
- V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de las personas integrantes de la comisión dictaminadora.
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- VII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 32. Facultades y obligaciones de la o el secretario técnico.

La o el secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar las personas integrantes de la comisión dictaminadora.
- II. Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones de la

comisión dictaminadora, por indicaciones de la o el presidente.

- III. Formular la lista de asistencia a las sesiones de la comisión dictaminadora y verificar que haya quórum.
- IV. Auxiliar a la o el presidente en las sesiones de la comisión dictaminadora.
- V. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la comisión dictaminadora.
- VI. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la comisión dictaminadora.
- VII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Facultades y obligaciones de las personas integrantes.

Las personas integrantes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión dictaminadora, con excepción de las coordinaciones académicas quienes solo tendrán derecho de voz.
- II. Someter a consideración de la comisión dictaminadora los asuntos que a su juicio deban tratarse en las sesiones.
- III. Suscribir las actas de las sesiones de la comisión dictaminadora.
- IV. Plantear la celebración de sesiones cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.
- V. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 34. Excusas de las personas integrantes.

Las personas integrantes de la comisión dictaminadora deberán excusarse cuando se trate de dictaminar sobre sus parientes hasta de tercer grado. En caso contrario, se anulará la evaluación correspondiente.

Capítulo Quinto. Inconformidades.

Artículo 35. Procedimiento.

El personal académico podrá inconformarse con las resoluciones que emita la comisión dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en este reglamento.

Artículo 36. Comisión especial.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades la persona titular de Rectoría conformará una comisión especial integrada por la persona titular de la Secretaría Académica, las y los directores de área, y la persona titular del departamento Jurídico de la Universidad.

Artículo 37. Temporalidad para su presentación.

Las personas interesadas deberán presentar ante la comisión especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La comisión especial, con base en la información proporcionada por la comisión dictaminadora y la persona inconforme, emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad. Esta resolución será definitiva, es decir, no admitirá recurso alguno.

Título Cuarto.
Ingreso, Promoción y Permanencia del
Personal Académico.

Capítulo Primero.
Ingreso Y Promoción.

Artículo 38. Personal de nuevo ingreso.

El personal académico de nuevo ingreso, en cualquier categoría, será contratado por tiempo determinado, las funciones que realicen no generarán obligación para la Universidad de prorrogar el tiempo de contratación.

Artículo 39. Concurso de oposición.

El concurso de oposición será el procedimiento para el ingreso o promoción del personal académico de la Universidad. Para ingreso será público y abierto, en él podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Para promoción o concurso interno será el procedimiento público para la promoción del personal académico en funciones de la Universidad

Artículo 40. Procedimiento de ingreso.

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando la Secretaría Académica reciba la solicitud del área académica sobre la necesidad de persona, en la cual se incluirán las características básicas del perfil que se requiere, la categoría y el nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos a los cuales se incorporará la o el candidato seleccionado.

Artículo 41. Expedición de la convocatoria.

La persona titular de la Rectoría, ordenará la publicación de la convocatoria, previa verificación presupuestal y una vez redactada por la persona titular del departamento de recursos humanos, al

departamento de promoción y difusión en el sitio web de la Universidad y en los tableros de cada área.

Artículo 42. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. El tipo de concurso de oposición.
- II. El tipo de categoría y nivel, así como las horas de dedicación semanal que se requieran.
- III. El área de conocimiento, la disciplina en la cual prestará sus servicios, así como los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir las y los aspirantes, y las funciones específicas que deberán realizar.
- IV. La liga para la recepción de la documentación de manera electrónica, así como el plazo para su entrega y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse.
- V. Las fechas de las entrevistas y evaluaciones que deberán practicarse.
- VI. La fecha de ingreso.
- VII. La remuneración.
- VIII. La documentación requerida.

Artículo 43. Revisión de documentos.

La comisión dictaminadora, para el concurso de oposición de las y los profesores de carrera, recibirá a través del departamento de Recursos Humanos la documentación completa de las y los concursantes; a través de una liga de acceso al drive en un plazo de hasta tres días; la comisión dictaminadora, calificará si las y los candidatos reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria, y procederá a notificar, en espacio público de

la Universidad o en su sitio web, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las evaluaciones y, en su caso, las entrevistas. No podrán participar quienes no reúnan los requisitos.

Artículo 44. Inicio del proceso de evaluación.

El proceso de evaluación será realizado por la comisión dictaminadora dentro de un máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación a las y los concursantes.

Artículo 45. Plazo para la emisión del dictamen.

Una vez concluidas las evaluaciones, la comisión dictaminadora emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles el dictamen respectivo. En caso de que nadie haya aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

Artículo 46. Contenido del dictamen.

El dictamen que emita la comisión dictaminadora deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Las evaluaciones realizadas.
- II. Los nombres de las y los concursantes.
- III. El nombre de la o el candidato seleccionado y, en su caso, el orden de prelación de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si la o el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado.
- IV. Los argumentos que justifican la decisión
- V. El análisis hecho a su anteproyecto de trabajo, que puede incluir sugerencias de modificación, mismas que la o el director del área académica correspondiente tomará en cuenta en la revisión que haga del mismo antes de su aprobación final.

- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 47. Orden de prelación.

En caso de empate entre candidatas(os), se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A la persona que tenga mayor grado académico.
- II. Al personal que haya laborado en la Universidad.
- III. A las personas egresadas de la Universidad.
- IV. A las personas mexicanas.

Artículo 48. Comunicación de la resolución definitiva.

La comisión dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, a la persona titular de Rectoría, quien notificará, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a la persona titular de la secretaria académica, a la persona titular de la dirección del área correspondiente, a la persona titular del departamento de recursos humanos, a la persona titular del departamento de promoción y difusión, para los fines correspondientes. Asimismo, dará la instrucción de notificar la resolución a la o el concursante seleccionado. Las y los concursantes no seleccionados podrán solicitar conocer su evaluación en un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados.

Artículo 49. Concurso de oposición declarado desierto.

Cuando el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, la persona titular de la Rectoría tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un semestre, sin



que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso de oposición abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular a partir del siguiente semestre.

El personal académico contratado en los términos del primer párrafo de este artículo podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 50. Derechos.

El personal académico de carrera no perderá sus derechos cuando sea nombrado por la persona titular de la Rectoría para el desempeño de un cargo administrativo de tiempo completo en la Universidad.

Artículo 51. Procedimiento de promoción.

El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria emitida por la persona titular del departamento de recursos humanos con autorización de la persona titular de la Rectoría, siempre que exista disponibilidad presupuestal. Para los efectos de este artículo se entiende por promoción al procedimiento mediante el cual el personal académico puede obtener la categoría inmediata superior, mediante resolución favorable de la evaluación realizada por la comisión dictaminadora.

Artículo 52. Personal que participará en la promoción.

En la promoción solo podrá participar personal académico contratado por tiempo indeterminado en la categoría inmediata inferior con una antigüedad mínima de dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad.

Artículo 53. Documentación que deberá presentar la persona interesada.

La persona interesada en la solicitud de promoción deberá presentar además de la solicitud de promoción, la siguiente documentación mediante los mecanismos que se establezcan para tal efecto:

- I. Relación de actividades realizadas de conformidad con el programa de trabajo acordado con el o la directora(a) del área de adscripción durante el periodo a evaluar, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, tutorías, asesorías académicas, dirección de tesis, investigación o creación, vinculación y extensión.
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales.
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico requerido.
- IV. Calificación mínima del 80% de aprobación en las evaluaciones que lleve a cabo la Universidad en los últimos cuatro semestres escolares.
- V. Proyecto de trabajo por desarrollar a lo largo de dos semestres escolares relacionado con las necesidades académicas de la institución.

Artículo 54. Plazo para dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La comisión dictaminadora, dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de recibida la documentación, resolverá sobre la procedencia de la promoción.

Artículo 55. Notificación a la persona interesada.

La comisión dictaminadora turnará su dictamen a la persona titular de Rectoría, quien lo asignará a la persona titular del departamento de recursos humanos para que notifique por escrito a la persona interesada dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Capítulo Segundo. Permanencia.

Artículo 56. Condiciones generales.

Para efectos de este reglamento, se considera para la permanencia el adecuado desempeño de las funciones que corresponde realizar al personal académico en relación con todas las medidas que establezca la Universidad para su actualización y formación, de tal forma que pueda cumplir de manera idónea con el objetivo institucional.

La permanencia del personal académico estará condicionada a los resultados de la evaluación del desempeño académico, del perfil deseable, apego a los reglamentos y demás requerimientos académico-administrativos de la Universidad.

Artículo 57. Actividades para la actualización.

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza y aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica.
- II. Realizar estudios de especialidad o posgrado en una disciplina afín a su área de desempeño.

III. Participar en las actividades académicas que la Universidad solicite de acuerdo con su categoría y nivel de contratación.

IV. Realizar otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 58. Evaluación.

Para determinar la permanencia del personal académico de la Universidad, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas en los periodos de tiempo que sean requeridos y establecidos.

Artículo 59. Personal sujeto a la evaluación de desempeño académico.

Se evaluará el desempeño de todo el personal académico de la Universidad, de acuerdo con sus funciones. Los y las profesores(as) de asignatura, los y las profesores(as) invitados(as) y los y las técnicos(as) académicos(as) serán evaluados con respecto a la actividad específica para la que hayan sido contratados(as). Los y las profesores(as) de carrera serán evaluados con respecto a las actividades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 60. Responsables de las evaluaciones.

La Secretaría Académica, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto, tendrá la responsabilidad de aplicar las evaluaciones al personal académico, excepto a las y los profesores de carrera. Adicionalmente, la Universidad contará con una comisión de evaluación que tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre la permanencia de las y los profesores de

carrera en apego a lo establecido en el artículo 2 de este reglamento.

Dicha comisión estará integrada por la persona titular de la Secretaría Académica, la o el director del área académica a la que esté adscrita(o) la o el docente que va a ser evaluada(o) y la persona titular de la coordinación de evaluación. Ésta última sólo tendrá derecho a voz el director general, el secretario académico, el director del área académica a la que esté adscrito el docente que va a ser evaluado y el coordinador de evaluación. Los tres primeros tendrán derecho a voz y voto, el último solo a voz.

Artículo 61. Contenido de la evaluación.

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades realizadas por el personal académico de la Universidad, de conformidad con el programa de trabajo acordado con la o el director de área.

Artículo 62. Opinión sobre la evaluación del desempeño académico.

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. La persona titular de la dirección del área.
- II. La persona titular de la coordinación académica del área.
- III. Las y los colegas de la o el docente a evaluar.
- IV. Las y los estudiantes o los grupos de estudiantes que hayan estado bajo su responsabilidad.
- V. Las demás que considere la Universidad.

Artículo 63. Actividades a evaluar.

Las actividades que se considerarán fundamentales para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia en aula.

- II. Cumplimiento del programa educativo.
- III. Elaboración de textos y material didáctico.
- IV. Tutorías y asesorías proporcionadas.
- V. Trabajos de titulación dirigidos.
- VI. Supervisión y asesoría de proyectos de servicio social, prácticas académicas y estadías.
- VII. Participación como docente en cursos, talleres, conferencias y demás actividades de educación continua organizadas por la Universidad.
- VIII. Participación en programas de intercambio académico.
- IX. Participación en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo.
- X. Innovación en las formas de generar aprendizaje.
- XI. Estudios de actualización y obtención de grados académicos.
- XII. Productos del trabajo de investigación o creación artística, en beneficio y con la participación de la comunidad estudiantil.
- XIII. Diseño y realización de actividades de extensión académica o difusión cultural, en beneficio y con la participación de la comunidad estudiantil.
- XIV. El proyecto propuesto por el docente y que haya sido aceptado por la dirección del área.
- XV. Las demás actividades definidas por la Universidad.

Artículo 64. Criterios complementarios.

En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán el



respeto a lo establecido en los códigos de ética y conducta, así como la puntualidad y el compromiso con los procesos académicos y la institución.

Artículo 65. Contenido del formato de evaluación institucional.

La persona titular de la Secretaría Académica y las y los directores de área decidirán el contenido del formato de evaluación institucional por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por el personal académico. El resultado de la evaluación, bajo cualquier modalidad que se emita y para todos los efectos, será definitivo e inapelable.

Título Quinto.

Capítulo Único.

Reconocimientos y Designaciones de Carácter Honorífico.

Artículo 66. Reconocimiento de naturaleza honorífica.

La Universidad podrá otorgar al personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

- I. Designación de profesora(or) emérita(o): el nombramiento que se otorga a la persona por su trayectoria académica sobresaliente, méritos y capacidad profesional.
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

Artículo 67. Requisitos para ser nombrada profesora (or) emérita(o):

Los requisitos para otorgar el nombramiento de profesora(or) emérita(o): son:

- I. Reconocida capacidad y honorabilidad.
- II. Poseer un mínimo de antigüedad de 20 años como profesora(or) o investigadora(or) activa(o).
- III. Haber desarrollado o dirigido proyectos de docencia, creación artística, investigación artística o difusión cultural.
- IV. Poseer una trayectoria sobresaliente en el campo de la docencia, la investigación artística, la creación artística o la difusión cultural.

Artículo 68. Premiación de la o el profesor emérito.

La o el profesor emérito será acreedor (ra) a la entrega del nombramiento y medalla en acto solemne y público presidido por la persona titular de Rectoría de la Universidad.

Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos o de otro tipo de estímulos que se acuerden de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículos Transitorios.

Primero. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Segundo. Abrogación.

Se abrogan las disposiciones normativas emitidas previas y que se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Mérida, capital del Estado



de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los nueve días del mes de mayo del año 2024.

Rúbrica

Mtra. Karla Patricia Berrón Cámara

Rectora

Universidad de las Artes de Yucatán